Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintidós de enero de dos mil veinticinco.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **07495/INFOEM/IP/RR/2024,** interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXX,** en lo sucesivo **El Recurrente,** en contra de la respuesta de la **Secretaría del Campo,** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado,** se procede a dictar la presente resolución.

**A N T E C E D E N T E S D E L A S U N T O**

**PRIMERO.** **De la Solicitud de Información.**

Con fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, El Recurrente,** presentó ante **El Sujeto Obligado** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número **00191/SECCAM/IP/2024,** mediante la cual solicitó la siguiente información:

“Respecto a la campaña "16 Días de Activismo Contra la Violencia de Genero", solicito la siguiente información pública para realizar mi Tesis Doctoral en Igual de Genero y Estudios Feministas en el Campo Mexiquense y Derivado que actualmente se enfatiza mas a la mujer dentro de las igualdades de genero por la lucha feminista ¿Dentro de la campaña anteriormente citada que temas se abordaran o abordaron con títulos con palabras Mujeres o Mujer para temas de igualdad y violencia de genero?, ¿Qué temas sobre igualdad de genero masculino se trataron?, ¿Qué temas de violencia hacia el genero masculino se trataron? ¿Qué nombres se colocaron para hablar de temas de igualdad y violencia hacia el genero masculino durante los 16 Días de Activismo Contra la Violencia de Genero?, en caso de que no ¿Por qué no hicieron alusión a temas hacia el genero masculino, lo cual se podría considerar violencia de genero? ¿Qué temas sobre identidad de genero se expuso? ¿Qué acciones dentro de la dependencia busca promover la libertad sobre la identidad de genero para las personas transexuales y transgéneros, favor de no encasillar la respuesta en violencia de genero porque no es el mismo tema de genero a identidad de genero? ¿Qué temas se abordaron respeto a la expresión de genero? ¿Qué acciones durante los 16 días antes citados hace referencia a temas sobre la comunidad LGBTTTQ+? ¿Qué temas sobre el genero no binario tomaron en cuenta durante los 16 días? ¿Para el Ejercicio 2024 durante el mes del orgullo LGBTTTQ+?, la dependencia dentro de su planeación desarrollo foros, talleres, Exposiciones y si la respuesta fuera negativa ¿planean tocar estos temas durante el ejercicio 2025 respuesta SI/NO?.” **(Sic)**

**Modalidad de entrega:** A través del SAIMEX

**SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.**

En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que el **tres de diciembre de dos mil veinticuatro, El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información **00191/SECCAM/IP/2024,** resultando de nuestro interés lo siguiente:

“Folio de la solicitud: 00191/SECCAM/IP/2024

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ANEXA RESPUESTA

ATENTAMENTE

C. JUAN CARLOS MAYA FUENTES “ **(Sic)**

De forma complementaria, **El Sujeto Obligado** adjuntó los documentos electrónicos **“ANEXO UNO CALENDARIO 16 DIAS DE ACTIVISMO CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO.pdf”, “RESPUESTA AL FOLIO 00191-SECCAM-IP-2024.pdf”** y **“RESPUESTA 00191 UIPPE.pdf”,** cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en virtud de que será materia de análisis en el considerando respectivo.

**TERCERO. Del recurso de revisión.**

Inconforme con la respuesta notificada por **El Sujeto Obligado, El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en fecha **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro,** el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente **07495/INFOEM/IP/RR/2024,** en el cual únicamente arguye como acto impugnado:

**ACTO IMPUGNADO:**

“SOLO PRESENTAN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES” **(Sic)**

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

“SE SOLICITO QUE DENTRO DE SU CALENDARIO DE ACTIVIDADES QUE TEMAS SE ABORTARIAN EN MATERIA DE VIOLENCIA EN MATERIA DE GENERO Y SOBRE QUE SI EL SIGUIENTE AÑO TOCARIAN TEMAS SOBRE LA COMUNIDAD LGBTTTQ+ SOLO ME MANDARON EL CALENDARIO, SIN DETALLAR LAS PREGUNTAS SOLICITAS.” **(Sic)**

**CUARTO. Del turno del recurso de revisión.**

Medio de impugnación que le fue turnado al Comisionado **José Martínez Vilchis**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha **once de diciembre de dos mil veinticuatro,** determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

**QUINTO. De la etapa de instrucción.**

De las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Sujeto Obligado omitió rendir su informe justificado. Asimismo, se advierte que el recurrente no realizó manifestación alguna.

**SEXTO. Del cierre de la etapa de instrucción.**

En fecha **trece de enero de dos mil veinticinco**, se decretó el cierre de la misma del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que el Comisionado Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. De la competencia**.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el ahora Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIII, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.**

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

**TERCERO. De las causas de improcedencia.**

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo facultad de este Órgano entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, en los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, generando eficacia jurídica en las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión, sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines . Así las cosas, del análisis de los expedientes electrónicos no se advierte ninguna causa de improcedencia que se actualice ni mucho menos alguna hecha valer por alguna de las partes, procediendo al estudio del fondo del asunto, en los siguientes términos.

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto**

El análisis del presente recurso, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

En este tenor, es necesario subrayar que el derecho de acceso a la información pública implica que cualquier persona conozca la información contenida en los documentos que se encuentren en los archivos de los sujetos obligados, conforme a los artículos 4, 12, 24 último párrafo y 160 de la Ley local en la materia, que a la letra citan:

***“Artículo 4.*** *El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

***Artículo 12.*** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*(…)*

***Artículo 24.***

*(…)*

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

*(…)*

***Artículo 160.*** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se* *encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”****[Sic]***

Así que la obligación de los **Sujetos Obligados** de dar acceso a la información pública que generen, administren o posean, se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar que ésta se localice, de acuerdo a lo señalado por el artículo 166 de la Ley local en la materia, que se reproduce de la siguiente forma:

*“Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.”* ***[Sic]***

Bajo estas líneas argumentativas, al retomar y delimitar los requerimientos formulados por el ahora **Recurrente,** de manera objetiva se precisa que versa en conocer, a través del **SAIMEX,** la siguiente información:

* Respecto a la campaña "16 Días de Activismo Contra la Violencia de Genero", solicito la siguiente información pública para realizar mi Tesis Doctoral en Igual de Genero y Estudios Feministas en el Campo Mexiquense y Derivado que actualmente se enfatiza más a la mujer dentro de las igualdades de genero por la lucha feminista:
1. ¿Dentro de la campaña anteriormente citada que temas se abordaran o abordaron con títulos con palabras Mujeres o Mujer para temas de igualdad y violencia de género?
2. ¿Qué temas sobre igualdad de género masculino se trataron?
3. ¿Qué temas de violencia hacia el género masculino se trataron?
4. ¿Qué nombres se colocaron para hablar de temas de igualdad y violencia hacia el género masculino durante los 16 Días de Activismo Contra la Violencia de Genero?
5. En caso de que no ¿Por qué no hicieron alusión a temas hacia el género masculino, lo cual se podría considerar violencia de género?
6. ¿Qué temas sobre identidad de género se expuso?
7. ¿Qué acciones dentro de la dependencia busca promover la libertad sobre la identidad de género para las personas transexuales y transgéneros, favor de no encasillar la respuesta en violencia de genero porque no es el mismo tema de genero a identidad de género?
8. ¿Qué temas se abordaron respeto a la expresión de género?
9. ¿Qué acciones durante los 16 días antes citados hace referencia a temas sobre la comunidad LGBTTTQ+?
10. ¿Qué temas sobre el género no binario tomaron en cuenta durante los 16 días?
11. ¿Para el Ejercicio 2024 durante el mes del orgullo LGBTTTQ+?, la dependencia dentro de su planeación desarrollo foros, talleres, Exposiciones y si la respuesta fuera negativa ¿planean tocar estos temas durante el ejercicio 2025 respuesta SI/NO?

En primer lugar, de la redacción de los requerimientos, podemos advertir que la parte **Recurrente** realiza cuestionamientos, por ello resulta necesario hacerle del conocimiento que, el derecho de acceso a la información, se satisface con la entrega del soporte documental en el cual obre la información, no así en hacer que el **Sujeto Obligado** se pronuncie y/o de respuesta a cuestionamientos o apreciaciones.

Una vez sentado lo anterior, como se mencionó en el antecedente tercero, **El Sujeto Obligado** en fecha **tres de diciembre de dos mil veinticuatro,** rindió su respuesta a la solicitud de información formulada por el particular, adjuntando para tal efecto los archivos electrónicos siguientes**,** cuyo contenido se describe a continuación:

* **“ANEXO UNO CALENDARIO 16 DIAS DE ACTIVISMO CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO.pdf”:** Contiene el calendario el calendario denominado 16 días de activismo contra la violencia de género mediante el cual se observan las actividades horarios y lugar en el que se llevaron a cabo las actividades, tal como se muestra en la siguiente imagen a manera de ejemplo:

****

* **RESPUESTA AL FOLIO 00191-SECCAM-IP-2024.pdf:** Contiene el oficio número 22500000010000S/UJ-840/2024, de fecha 27 de noviembre de 2024, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica, y de Igualdad de Género, mediante el cual medularmente refiere que después de una exhaustiva y minuciosa búsqueda en los archivos de su Unidad, se desprende que la información solicitada se encuentra contenida en el calendario interno de la Secretaría, denominada “16 DÍAS DE ACTIVISMO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO”, el cual rige las actividades que al día de la fecha se han desarrollado y las programadas a efectuarse durante el periodo comprendidas del 25 de noviembre al 10 de diciembre del 2024; a efecto de mejor proveer a la persona solicitante, se adjunta copia simple del calendario referido. Es de destacar que las actividades que la Secretaría ha programado para los días señalados son solo las establecidas en el calendario que se anexa, circunstancia por la cual se carece de más información para proveer al solicitante.
* **RESPUESTA 00191 UIPPE.pdf:** Consta del oficio SECAMPO/UT/0428/2024, signado por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, mediante el cual, refiere que la Secretaría del Campo pone a su disposición en archivos adjuntos la información solicitada.

Bajo ese tenor, se procede a realizar un cuadro en el que se aprecie lo requerido por el particular y lo respondido por el Sujeto Obligado, con la finalidad de determinar, si la respuesta colma lo solicitado.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Requerimientos*** | ***Respuesta*** | ***Colma*** |
| **1.** ¿Dentro de la campaña anteriormente citada que temas se abordaran o abordaron con títulos con palabras Mujeres o Mujer para temas de igualdad y violencia de género? | El Sujeto Obligado adjuntó el calendario de los 16 días de activismo contra la violencia de género, en el cual se observa la fecha, horario, tipo de actividad, nombre de la actividad y lugar en la que se llevó a cabo. | ***SÍ*** |
| **2.-** ¿Qué temas sobre igualdad de género masculino se trataron? | El Sujeto Obligado adjuntó el calendario de los 16 días de activismo contra la violencia de género, en el cual se observa la fecha, horario, tipo de actividad, nombre de la actividad y lugar en la que se llevó a cabo. | ***Sí*** |
| **3.-** ¿Qué temas de violencia hacia el género masculino se trataron? | El Sujeto Obligado adjuntó el calendario de los 16 días de activismo contra la violencia de género, en el cual se observa la fecha, horario, tipo de actividad, nombre de la actividad y lugar en la que se llevó a cabo. | ***Sí*** |
| **4.-** ¿Qué nombres se colocaron para hablar de temas de igualdad y violencia hacia el género masculino durante los 16 Días de Activismo Contra la Violencia de Genero? | El Sujeto Obligado adjuntó el calendario de los 16 días de activismo contra la violencia de género, en el cual se observa la fecha, horario, tipo de actividad, nombre de la actividad y lugar en la que se llevó a cabo. | ***Sí*** |
| **5.-** En caso de que no ¿Por qué no hicieron alusión a temas hacia el género masculino, lo cual se podría considerar violencia de género? | El Sujeto Obligado adjuntó el calendario de los 16 días de activismo contra la violencia de género, en el cual se observa la fecha, horario, tipo de actividad, nombre de la actividad y lugar en la que se llevó a cabo. | ***Sí*** |
| **6.** ¿Qué temas sobre identidad de género se expuso? | El Sujeto Obligado adjuntó el calendario de los 16 días de activismo contra la violencia de género, en el cual se observa la fecha, horario, tipo de actividad, nombre de la actividad y lugar en la que se llevó a cabo. | ***Sí*** |
| **7.** ¿Qué acciones dentro de la dependencia busca promover la libertad sobre la identidad de género para las personas transexuales y transgéneros, favor de no encasillar la respuesta en violencia de genero porque no es el mismo tema de genero a identidad de género? | El Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse al respecto. | ***No*** |
| **8.** ¿Qué temas se abordaron respeto a la expresión de género? | El Sujeto Obligado adjuntó el calendario de los 16 días de activismo contra la violencia de género, en el cual se observa la fecha, horario, tipo de actividad, nombre de la actividad y lugar en la que se llevó a cabo. | ***Sí***  |
| **9.** ¿Qué acciones durante los 16 días antes citados hace referencia a temas sobre la comunidad LGBTTTQ+? | El Sujeto Obligado adjuntó el calendario de los 16 días de activismo contra la violencia de género, en el cual se observa la fecha, horario, tipo de actividad, nombre de la actividad y lugar en la que se llevó a cabo. | ***Sí*** |
| **10.** ¿Qué temas sobre el género no binario tomaron en cuenta durante los 16 días? | El Sujeto Obligado adjuntó el calendario de los 16 días de activismo contra la violencia de género, en el cual se observa la fecha, horario, tipo de actividad, nombre de la actividad y lugar en la que se llevó a cabo. | ***Sí*** |
| **11.** ¿Para el Ejercicio 2024 durante el mes del orgullo LGBTTTQ+?, la dependencia dentro de su planeación desarrollo foros, talleres, Exposiciones y si la respuesta fuera negativa ¿planean tocar estos temas durante el ejercicio 2025 respuesta SI/NO? | El Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse al respecto. | ***No*** |

Inconforme con la respuesta, la parte **Recurrente** interpuso el recurso de revisión, señalando como **razones o motivos de inconformidad** las consideraciones siguientes:

*“SE SOLICITO QUE DENTRO DE SU CALENDARIO DE ACTIVIDADES QUE TEMAS SE ABORTARIAN EN MATERIA DE VIOLENCIA EN MATERIA DE GENERO Y SOBRE QUE SI EL SIGUIENTE AÑO TOCARIAN TEMAS SOBRE LA COMUNIDAD LGBTTTQ+ SOLO ME MANDARON EL CALENDARIO, SIN DETALLAR LAS PREGUNTAS SOLICITAS.” (sic)*

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que *a contrario sensu* significa que no está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

De lo anterior no pasa por desapercibido por este órgano Garante que el derecho de acceso a la información estriba respecto de aquellos soportes documentales generados, poseídos o administrados por **El Sujeto Obligado** que se encuentren disponibles al momento de ejercer dicha prerrogativa, es decir, excluye los siguientes actos:

**Actos futuros inminentes:** Son aquellos cuyo mandamiento ya se ha dictado y su ejecución puede realizarse de un momento a otro.

**Actos futuros probables:** Son aquellos que pueden o no suceder, es decir, son de remota realización.

En este sentido, al tomar en consideración que uno de los requerimientos de acceso a la información formulado por el Recurrente solicito “*la dependencia dentro de su planeación desarrollo foros, talleres, Exposiciones y si la respuesta fuera negativa ¿planean tocar estos temas durante el* ***ejercicio 2025*** *respuesta SI/NO*” y que al no haberse fijado periodo sino referirse al ejercicio 2025, nos encontraríamos ante hechos futuros por lo que en atención a que el ejercicio al derecho de acceso a la información fue realizado el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el requerimiento temporal será del primero de enero al veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

Por su parte, respecto al mes del orgullo, es importante precisar que dicha conmemoración se lleva a cabo en el mes de junio.

Luego entonces, con relación a los puntos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10,** se tienen por colmados toda vez que se pronunció el Servidor Público Habilitado, competente para conocer de la información al remitir el calendario de actividades denominado “16 días de activismo contra la violencia de género”, pues en éste se encuentran plasmadas la fecha, tipo de actividad, nombre de la actividad, lugar y horario en el cual se llevó a cabo la actividad; por lo que si bien no sé respondió punto por punto los cuestionamientos planteados por el particular, lo cierto es que de conformidad con el artículo 12 de la Ley en la materia, el Sujeto Obligado únicamente proporcionará la información que obra en sus archivos.

Para el caso de los numerales **7 y 11,** respecto a las acciones que se llevan a cabo dentro de la dependencia, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que es necesario traes a colación lo establecido en el Manual General de Organización de la Secretaría del Campo y en el Reglamento Interior de la Secretaría del Campo, porción normativa que dispone a la literalidad lo siguiente:

**“MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA**

**SECRETARÍA DEL CAMPO**

“**V. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

22500000000000L Secretaría del Campo

22500001000000S Secretaría Particular

22500002000000S Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales

**22500000010000S Unidad Jurídica y de Igualdad de Genero**

22500000020000S Órgano Interno de Control

22500000020001S Área de Auditorías

22500000020002S Área de Quejas

(…)

**22500000010000S UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**OBJETIVO:**

Representar a la Secretaría y a sus unidades administrativas en las controversias de carácter jurídico, así como asesorarlas jurídicamente en su organización y funcionamiento, al igual que a los organismos auxiliares sectorizados, incorporando la perspectiva de género e instrumentando acciones en materia de igualdad de trato y oportunidades para la erradicación de la violencia, mediante el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

**FUNCIONES:**

− Representar a la Secretaría mediante poder notarial, en los asuntos jurídicos en que sea parte, así como realizar el seguimiento de los procesos en las instancias correspondientes, hasta su debida conclusión.

− Atender las consultas de carácter jurídico que instruya la persona titular de la Secretaría y las que soliciten o formulen las unidades administrativas y organismos auxiliares sectorizadas, con relación a sus funciones, trámites procesales, jurisdiccionales y administrativos.

− Elaborar, analizar y revisar los ordenamientos legales, decretos, acuerdos, reglamentos, contratos, convenios, lineamientos, relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como asesorar a los organismos sectorizados en esta materia.

− Emitir opiniones jurídicas que, en el ámbito de su competencia, le soliciten las unidades administrativas o las personas servidoras públicas de la Secretaría.

− Revisar y, en su caso, proponer reformas y adiciones al marco jurídico y a la normatividad administrativa existente, para el cumplimiento de los objetivos y programas asignados a las unidades administrativas, así como asesorar a los organismos sectorizados.

− Convenir con las autoridades competentes para la atención y solución de los asuntos, que en materia agraria le competan a la persona titular del Ejecutivo del Estado.

− Substanciar los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos realizados por las personas servidores públicas de la Secretaría en el desarrollo de sus funciones, así como dar asesoría a las unidades administrativas, sobre los procedimientos administrativos que se instauren en contra de las personas productoras, por infracciones a la normatividad de los diferentes programas de la Dependencia.

− Participar en coordinación con otras instancias gubernamentales para el cumplimiento de los programas que en materia jurídica intervenga la Secretaría, en cumplimiento con la normatividad vigente.

− Presentar y, en su caso, asesorar en la presentación de denuncias o querellas por probables hechos ilícitos contra quien o quienes resulten responsables por la comisión de actos u omisiones en agravio de la Secretaría.

**− Instrumentar las acciones necesarias para fomentar el respeto a los derechos humanos, la prevención de la discriminación, la igualdad de género, y la incorporación de lenguaje incluyente en las actividades de las áreas administrativas de la Secretaría.**

**− Promover las acciones encaminadas en fomentar la cultura de la denuncia entre el personal de servicio público de la dependencia, en caso de ser víctima de violencia, discriminación, hostigamiento y acoso sexual.**

− Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO**

**CAPÍTULO I**

**DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

**Artículo 4.** Al frente de la Secretaría estará una persona titular quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Dirección General de Desarrollo Rural;

II. Dirección General de Comercialización Agropecuaria;

III. Dirección General de Agricultura;

IV. Dirección General Pecuaria;

V. Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

VI. Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario;

VII. Dirección General de Infraestructura Rural;

**VIII. Unidad Jurídica y de Igualdad de Género;**

IX. Coordinación de Administración y Finanzas, y

X. Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control y se auxiliará de las demás unidades administrativas que le sean autorizadas en su estructura de organización, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización. Asimismo, se auxiliará de los órganos técnicos y administrativos, y de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de la normativa aplicable y del presupuesto de egresos autorizado.

**Artículo 18.** Corresponden a la **Unidad Jurídica y de Igualdad de Género**, las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Secretaría y a sus unidades administrativas en los asuntos jurídicos en los que sean parte, previo mandato que al efecto le otorgue la persona titular de la Secretaría y realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión;

II. Compilar y difundir los ordenamientos jurídicos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Secretaría;

III. Elaborar, revisar e impulsar la adecuación de los ordenamientos jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría y someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular de la misma;

IV. Asesorar jurídicamente a las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría en asuntos relacionados con sus funciones;

V. Presentar las denuncias o querellas ante el Ministerio Público por probables hechos ilícitos cometidos en agravio de la Secretaría, en contra de quien o quienes resulten responsables;

VI. Substanciar los recursos de inconformidad interpuestos en contra de actos dictados en el ejercicio de sus funciones por la Secretaría o por las unidades administrativas adscritas a la misma;

VII. Orientar a las unidades administrativas de la Secretaría, para que observen la normatividad en la que se sustenta su organización y funcionamiento;

VIII. Elaborar o analizar proyectos de acuerdos, convenios y contratos en materia de desarrollo agropecuario, que pretenda suscribir la persona titular de la Secretaría o las unidades administrativas adscritas a esta;

IX. Coadyuvar con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos en todos los asuntos legales que afecten los intereses de índole patrimonial y en asuntos laborales que causen un detrimento al erario del Gobierno del Estado de México, relacionados con la Secretaría;

X. Coordinar la función jurídica de las unidades administrativas de la Secretaría;

XI. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

XII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.” **(Sic)**

De la interpretación armónica de los preceptos transcritos, se estima que la respuesta proporcionada no es bastante para colmar las pretensiones del Recurrente, asimismo, se advierte que elSujeto Obligado, cuenta con la competencia para conocer sobre las acciones dentro de la dependencia que promuevan la libertad sobre la identidad de género para las personas transexuales y transgéneros, así como si, durante el Ejercicio 2024 en el mes del Orgullo LGBTTTQ+, la dependencia desarrolló foros, talleres, exposiciones y de ser así, qué temas se tocaron, por lo que se procede a ordenar la entrega de la información previa búsqueda exhaustiva y razonable y de ser el caso, en versión pública.

Ahora bien, en alusión a la temporalidad del punto **11,** no fue delimitado elemento temporal. Debiendo de ser fijado del periodo comprendido del primero de enero al veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

No obstante, en el supuesto de que una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonable, el Sujeto Obligado determine que no cuenta con la información referida debido a que no fue generada, bastará con que así lo haga del conocimiento del Recurrente conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de la materia, en el que se dispone lo siguiente:

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia**.

### DE LA VERSIÓN PÚBLICA

En la elaboración de la versión pública se deberá considera lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen lo siguiente:

***Artículo 3.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*[…]*

***IX. Datos personales:*** *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

***XX.******Información clasificada:*** *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

***XXI.******Información confidencial:*** *Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

***[…]***

***XLV.******Versión pública:*** *Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

*[…]*

***Artículo 91.*** *El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

***Artículo 132.*** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

***I.*** *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

***II.*** *Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

***III.*** *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

*[…]*

***Artículo 143.*** *Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

***I.*** *Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

***II.*** *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

***III.*** *La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.*

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

Por otro lado, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Asimismo, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

***Quincuagésimo sexto.*** *Cuando la elaboración de la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, genere costos por reproducción por derivar de una solicitud de información o determinación de una autoridad competente, ésta será elaborada hasta que se haya acreditado el pago correspondiente.*

***Quincuagésimo séptimo.*** *Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

*I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

*II. El nombre de los integrantes de los sujetos obligados en los documentos, y sus firmas autógrafas o digitales, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

*III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

***Quincuagésimo octavo.*** *Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja a la solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Por lo que respecta al Acuerdo del Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la documentación a entregar, deberá ser notificado mediante el SAIMEX.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto específicamente, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la Recurrente.

Finalmente, y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad vertidos por el **Recurrente**, por ello con fundamento en la *segunda hipótesis* del artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información **00191/SECCAM/IP/2024**, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado.

**SE RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información número **00191/SECCAM/IP/2024**, por resultar fundados los motivos de inconformidad vertidos por el **Recurrente**, en términos del Considerando **CUARTO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** haga entrega al **Recurrente** en términos del Considerando **CUARTO** de esta resolución, a través delSistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)**, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en versión pública de ser procedente, de lo siguiente:

1. El o los documentos en donde consten las acciones llevadas a cabo dentro de la dependencia que promuevan la libertad sobre la identidad de género para las personas transexuales y transgéneros, del primero de enero al veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.
2. El o los documentos donde consten los foros, talleres, exposiciones llevados a cabo en el mes del orgullo LGBTTTQ+ del año 2024.

Como sustento de la versión pública se deberá emitir Acuerdo del Comité de Transparencia correspondiente, en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo.

En el supuesto de que después de realizada la búsqueda exhaustiva y razonable el Sujeto Obligado determine que no se cuenta con la información descrita en los incisos 1) y 2), bastará con que así lo haga del conocimiento del Recurrente en términos de los dispuesto en el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)** al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 198, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el **Sujeto Obligado** de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** al **Recurrente** la presente resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX),** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO ACORDÓ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

CCR/